RAD: 087583184002-2021-00725-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: RUTH BLANCO DE OROZCO
DEMANDADO: CELSO MANUEL OROZCO BLANCO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte de la parte demandante en el que solicita pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada en la demanda. Sírvase proveer. Soledad, marzo 21 de 2023.

Secretaria, MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado a este despacho y calendado 2/12/2022, en el que el demandante solicita pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada en la demanda, y que en Auto admisorio del 28 de marzo del año en curso, y que sólo sería resuelto según lo observado durante la visita social decretada en este mismo escrito. Realizada dicha visita social se determinó lo siguiente:

	Con el señor CELSO no se pudo tener contacto durante la visita, su mamá comenta que recién había salido de una crisis de varios días, lo que por lo general le genera mucha somnolencia.
Condiciones personales físicas y mentales	Nos comenta también que su hijo por su misma condición mental no pudo completar sus estudios, y su lenguaje es muy básico, habla poco y por lo general lo hace para pedir lo que necesita, no tiene problemas de movilidad, sin embargo, presenta un temblor en las manos, es por ello que su mamá le ayuda al momento de tomar sus alimentos.
Atención médica y rehabilitación: (quien se le presta y si sigue tratamiento que drogas toma)	Al preguntar por la atención médica que recibe el señor CELSO, su hermano ORLANDO dice que a él lo estaba atendiendo la NUEVA EPS como beneficiario de su papá pero, tiene mucho tiempo sin recibir el servicio porque al señor CELSO no le gusta ir al médico, y los medicamentos se los entregan muy lejos En un principio estaba recibiendo interconsultas por nutrición, fonoaudiología y fisioterapia. Las dos primeras se las retiraron y no sabe el por qué, y la última la muchacha dejó de ir porque él le pegaba cuando empezaban los ejercicios. Su mamá cuando presenta una crisis para calmarlo le aplica una inyección de Pipotiazina que fue una de las cosas que le formulaban cuando asistía a las consultas, sin embargo, comenta que cada vez es más extenso el tiempo que demora en hacerle efecto.

Por lo anterior, de manera clara se observa la descripción que su mamá y su hermano hacen la de la condición física y mental que tiene el señor CELSO, ya que con el mismo no se pudo tener contacto, y que soportan con los diagnósticos que de manera inicial acompañaron la demanda, de igual forma de acuerdo a lo decantado en sentencia STC4563 de 2022 por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, donde se deja claro que como el proceso de adjudicación judicial de apoyos es declarativo podrá peticionarse como innominada (lit. c, artículo 590 C.G. del P.) cualquier medida necesaria para garantizar la capacidad legal en condiciones de igualdad a la persona discapacitada, sujeto de especial protección constitucional, necesitando el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO que mientras se surte el proceso, se toman las medidas pertinentes para la efectiva protección de sus derechos fundamentales y legales, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada.

Así mismo al revisar el expediente se observa que la personería no ha allegado respuesta al oficio 1072, en el que se decreta Valoración de Apoyos, y que se les envió por correo electrónico el 3 de agosto del año pasado.

Por lo anterior este Juzgado

DISPONE:

1. Decretar la medida Provisional solicitada por la parte demandante en el cuerpo de la demanda de manera parcial, concediendo a la señora RUTH BLANCO DE OROZCO, identificada con la cédula 22.346.903, la facultad de manera provisional mientras se tramita este proceso, para que solicite ante COLPENSIONES la valoración de pérdida de capacidad laboral de su hijo CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, identificado con la cédula N° 72.047.808 y realice el trámite necesario para la sustitución pensional a la que pueda tener derecho.

2. Requerir a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que en la mayor brevedad posible designe al facilitador de la valoración de apoyo que se ofició el 3 de agosto del presente año, con el Rad. 1072/2022 con el fin de darle continuidad al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, tal como lo señala el Art. 2.8.2.6.5 del Decreto 487/2022.

3. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice las gestiones ante la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que prontamente se realice la valoración de apoyo de que trata la ley 1996 de 2019, ya que se requiere agotar todas las etapas procesales a fin de proferir de fondo la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07